



Banco Central de Chile

CERTIFICADO

El Ministro de Fe de las actuaciones del Consejo y del Banco Central de Chile que suscribe, conforme lo dispone el N° 6 del Artículo 18 del ARTÍCULO PRIMERO de la Ley N°18.840, certifica la adopción del siguiente Acuerdo de Consejo del Banco Central de Chile:

2374-01-210225 – Aprueba el programa denominado Facilidad de Financiamiento Condicional al Incremento de las Colocaciones Fase Tres (FCIC TRES).

- I.- Aprobar el programa denominado “Facilidad de Financiamiento Condicional al Incremento de las Colocaciones Fase Tres” (FCIC TRES). Este programa tendrá las siguientes características:
- **Monto**: El monto total global del programa FCIC TRES será de 7,1 billones de pesos, equivalentes aproximadamente a USD 10.000 millones, según el tipo de cambio observado de 709,65 pesos por dólar publicado en el Diario Oficial del día 23 de febrero de 2021. Ninguna empresa bancaria podrá solicitar, por sí sola, desembolsos con cargo a este programa por más de 1,42 billones de pesos, que equivale al 20% de la cifra total del programa FCIC TRES.
 - **Período de Disponibilidad**: El programa estará disponible por 6 meses a contar del 1° de marzo de 2021 hasta el 1° de septiembre de 2021.
 - **Condiciones especiales de acceso a la FCIC TRES**: a) **Acceso**: Este programa, a diferencia de la FCIC DOS, no contempla la existencia de un “*stock sombra*”, sin perjuicio que mantiene la posibilidad de ahorro del 20% de lo no retirado en el período mensual anterior; b) **Asignación**: El desembolso de créditos con cargo a la FCIC TRES efectuado durante el mes de marzo de 2021 considerará como punto de partida los flujos de crédito de cada empresa bancaria correspondientes al mes de febrero de 2021, y en los meses sucesivos lo hará con respecto al mes inmediatamente anterior; y c) **Fórmula**: Se considerarán los flujos de crédito comercial en cuotas de empresas con menos de 1 millón de UF en ventas anuales, ponderando los créditos FOGAPE por 1 vez y los créditos No FOGAPE por 0,7 veces.
 - **Garantías elegibles**: Los fondos que se giren de la FCIC TRES deben ser respaldados con garantías elegibles. Para estos efectos, se considerarán todos los documentos elegibles para la FCIC UNO y FCIC DOS, más los créditos de la cartera comercial de evaluación individual clasificados en categoría A5 y A6 que cuenten con garantía estatal, según se determinará en las Condiciones Financieras de las FCIC. Con todo, los créditos en categoría A5 y A6 con garantía estatal constituidos en prenda, no podrán superar al equivalente al monto efectivamente desembolsado por cada banco con cargo a la FCIC TRES.
 - **Condiciones financieras**: Se mantienen las mismas condiciones de tasa de interés y periodicidad de pago de los intereses que rigen para la FCIC UNO y FCIC DOS. La FCIC TRES tendrá como fecha de máxima de vencimiento de todas las operaciones cursadas con cargo a la misma, el día 1° de julio de 2024.
- II. Aprobar las adecuaciones introducidas a la normativa que regula la Facilidad de Financiamiento Condicional al Incremento de Colocaciones para Empresas Bancarias (FCIC) con Garantía Prendaria, aprobada por Acuerdo de Consejo N° 2297E-01, de fecha 26 de marzo de 2020, y modificada por Acuerdos de Consejo N°s. 2304-01, de fecha 30 de abril de 2020, 2310-03, de fecha 28 de mayo de 2020, 2318E-01, de fecha 19 de junio de 2020, y 2320E-01, de fecha 25 de junio de 2020 (Regulación de la FCIC), con el objeto de incorporar dentro de la misma al programa FCIC TRES.
- III. Aprobar el nuevo texto refundido y actualizado de Regulación de la FCIC, que se adjunta como anexo al presente Acuerdo y se entiende formar parte integrante del mismo para todos los efectos legales. Se deja constancia que el nuevo texto de la Regulación de la FCIC incluye el nuevo programa FCIC TRES, así como las adecuaciones necesarias para distinguir dicho programa de la FCIC UNO y de la FCIC DOS. Estas adecuaciones incluyen:
- a) Incorporar un nuevo Anexo N° 8 a la Regulación de la FCIC, a ser suscrito por las empresas bancarias, para fines que estas soliciten acceso a la FCIC TRES.
 - b) Incorporar un nuevo Anexo N° 9 a la Regulación de la FCIC, que contiene la Fórmula para determinar el monto de los desembolsos disponibles para cada empresa bancaria, con cargo a la FCIC TRES.
 - c) Otras modificaciones de índole formal.



Banco Central de Chile

- IV. Adicionalmente, y mientras dure el Período de Disponibilidad de la FCIC TRES, se acuerda mantener la modificación transitoria de los Capítulos 2.1 y 2.3 del Compendio de Normas Monetarias y Financieras y sus respectivos Reglamentos Operativos, para efectos de aceptar como instrumentos elegibles los mismos documentos establecidos en las letras A., B. y C. del Anexo N° 1 de la Regulación de la FCIC, dejando constancia que las condiciones de riesgo que dichos instrumentos deban cumplir serán las que determine el BCCh en las Condiciones Financieras que se anuncien para cada operación.
- V. Disponer que el presente Acuerdo se lleve a efecto de inmediato, tan pronto sea adoptado, sin esperar a la publicación de sus numerales I, II, III y IV en el Diario Oficial.

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and strokes.

JUAN PABLO ARAYA MARCO
Ministro de Fe

Incl.: Texto refundido y actualizado de la Regulación FCIC.

Santiago, 25 de febrero de 2021